



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO No . 178 DE 2020
(Marzo 16)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 46 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó las medidas para hacer frente al virus.
3. Que el numeral 2.1. del artículo 2º de la Resolución de que trata el numeral anterior, ordena, como medidas sanitarias, “suspender los eventos con aforo de más de 500 personas”.
4. Que, igualmente, numeral 2.2. del artículo 2º de la citada Resolución, dispone “Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido”. Modificado según anuncio del Gobierno Nacional del nuevo aforo a un máximo de 50 personas.
5. Que el señor Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, “POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
6. Que, teniendo en cuenta que las elecciones de dignatarios de la Juntas de Acción Comunal y de Vivienda Comunitaria están previstas para el próximo 26 de abril de 2020, y que en este proceso hay una alta participación de personas residentes fuera del municipio así como de miembros de la tercera edad, siendo esta una de las poblaciones más vulnerables al COVID-19, se hace necesario suspender el citado proceso hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

7. Que, igualmente, durante los meses de marzo y abril se realizan en el Municipio la mayoría de Asambleas Generales de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal con el objeto de elegir sus órganos de administración y que en estas también hay una alta participación de personas residentes fuera del municipio así como de miembros de la tercera edad, siendo esta una de las poblaciones más vulnerables al COVID-19, se hace necesario suspender en el Municipio la realización de dichas Asambleas hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.
8. Que se tienen programados varios eventos masivos en el Municipio, tanto por entidades públicas como privadas, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de evitar la aglomeración de personas, con el propósito de prevenir el contagio del COVID-19.
9. Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, modificada por la Ley 1551 de 2012, en relación con las funciones de los alcaldes, dispone:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

10. Que el artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, dispone:

“Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;

b). Cuarentena de personas y/o animales sanos;

c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

- d). *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
- e). *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f). *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
- g). *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*
- h). *Decomiso de objetos o productos;*
- i). *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*
- j). *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

"PARÁGRAFO 1º. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

11. Que en reunión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada en el día de hoy, los gerentes y directores del Hospital San Rafael de Fusagasugá y Clínica Belén, entre otros profesionales de la salud, recomendaron la toma de las medidas objeto del presente Decreto.
12. Que según los estudios médicos y los informes entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social, los menores de edad son una de las poblaciones más vulnerables y transmisores del Covid-19, razón por la cual el Gobierno Nacional suspendió las clases en todos las escuelas y colegios del país, haciéndose necesario garantizar la permanencia de estos en sus casas, por lo que habrá de decretarse en toque de queda para menores de edad en todo el territorio municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender las capacitaciones presenciales, las asambleas preparatorias para la constitución del tribunal de garantías y la elección de dignatarios de la Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria programadas para el próximo 26 de abril, hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender en todo el Municipio la realización de las Asambleas Generales de los inmuebles sometidos a propiedad horizontal hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ARTICULO TERCERO: Suspender todo tipo de eventos masivos en el Municipio, programados por entidades públicas como privadas, hasta tanto se levante la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo primero: La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia se abstendrá de otorgar los permisos correspondientes a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y tomará las medidas que correspondan por intermedio de la Policía Nacional para suspender y cancelar cualquier evento masivo superior a 50 personas en el Municipio.

Parágrafo segundo: La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia no podrá otorgar permisos para ampliación de horario a ningún establecimiento público durante la vigencia del presente Decreto.

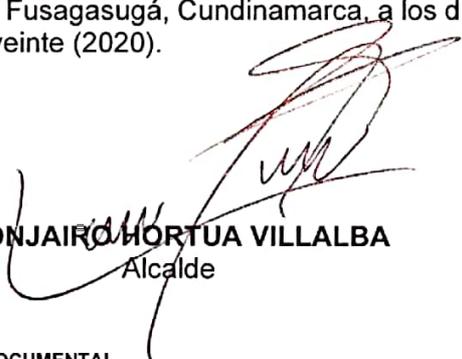
ARTICULO CUARTO: LEY SECA: Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio, desde las seis de la mañana (06:00 am.) del día diecisiete (17), hasta las seis de la tarde (06:00 p. m.) del día treinta y uno (31) de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO: Se declara **TOQUE DE QUEDA**, con el fin de restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años desde las seis de la mañana (6:00 am.) del día diecisiete (17) de marzo y hasta tanto el Gobierno Nacional reanude las clases en los colegios y escuelas del País.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y las medidas en él adoptadas estarán vigentes hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Fusagasugá, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JHONJAIRO HORTUA VILLALBA
Alcalde


MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA
Secretario de Gobierno, Seguridad y
Convivencia

GESTION DOCUMENTAL

Proyectó y Aprobó: Secretario de Gobierno. Miguel Antonio Peña Peña

Revisó: Secretaria Jurídica. Sandra Elena Mahecha Rueda

Aprobó: Alcalde Jhon Jairo Hortúa Villalba